



RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por el que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de “Ampliación Instalación fotovoltaica Fase IV-A, en Polígono Entrerriós”, en el término municipal de Figueruelas. (Número de Expediente: INAGA 500806/01M/2022/07288).

1. Tipo de procedimiento:

Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria según lo dispuesto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2. Se determina que deberán someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificado los proyectos incluidos en el anexo II de la citada Ley, así como aquellos cuando lo solicite el promotor. En el anexo II, Grupo 4, epígrafe 4.8. de la citada Ley 11/2014 se incluyen las “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de la energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el anexo I ni instaladas sobre cubiertas o tejados de edificios o en suelos urbanos y que ocupen una superficie mayor de 10 ha”. La planta solar fotovoltaica ocupará una superficie de 15 ha, por lo que queda incluida en el citado epígrafe 4.8 del Grupo 4, anexo II de la Ley 11/2014.

Promotor: Stellantis Centro de Producción Zaragoza (Opel España, SLU).

Proyecto: Ampliación Instalación fotovoltaica Fase IV - A, en Polígono Entrerriós, en el T.M. de Figueruelas (Zaragoza).

Antecedentes.

Mediante la Resolución de 3 de septiembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se considera no sustancial la modificación relativa a la construcción de una instalación fotovoltaica para autoconsumo de 8,6 MWp sobre una superficie de 8,25 hectáreas de suelo no ocupado dentro de las instalaciones de Opel España, en el sureste de la parcela, que se conectará con la red interior de Opel España en media tensión por medio de 3 estaciones de transformación, que elevarán la tensión del parque de 800 a 20.000 V. (Número Expte: INAGA 500301/02/2020/07092).

Mediante la Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se condiciona la sustancialidad de la modificación de la Autorización Ambiental Integrada por la construcción de instalación de 3 aerogeneradores de 2 MW cada uno, que se dispondrán distribuidos entre las mesas de la instalación fotovoltaica cuya electricidad generada será para autoconsumo y venta de excedentes a la red al sometimiento a evaluación ordinaria como resultado de la evaluación simplificada a tramitar en Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del citado proyecto (Número Expte: INAGA 500301/02/2020/09307).

En el “Boletín Oficial de Aragón”, número 199, de 24 de septiembre de 2021, se publica la Resolución de 10 de junio de 2021, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Proyecto de Instalación eólica de aerogeneración en parcela industrial de Opel España, en el término municipal de la Figueruelas (Zaragoza), promovido por Opel España, SLU. (Expediente INAGA 500201/01B/2021/00867). El proyecto consiste en la instalación de 3 aerogeneradores con una potencia nominal de 2,2 MW cada uno.

Mediante la Resolución de 17 de enero de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de ampliación de instalación fotovoltaica fase III en parcela industrial de Opel España, término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Stellantis Centro de Producción de Zaragoza (Opel España SLU). (Expediente. INAGA 500201/01/2021/06991).

Mediante la Resolución de 25 de abril de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de instalación eólica de aerogeneración en parcela industrial de Opel España, en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Stellantis Centro de Producción Zaragoza (Opel España, SLU) (Expediente INAGA 500201/01B/2021/10190.) El proyecto consiste en la modificación de la instalación eólica que tuvo Resolución favorable en fecha 10 de junio de 2021. La modificación supone pasar de 3 aerogeneradores de 2,2 MW a la instalación de 2 aerogeneradores de 5,7 MW, pasando de 6,6 MW a 11,4 MW, también se modifican tanto la altura de las torres como la longitud de las palas.

Mediante Resolución de 9 de junio de 2022, se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto am-



biental del proyecto de ampliación de instalación fotovoltaica fase III B en parcela industrial de Opel España, término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Stellantis Centro de Producción de Zaragoza (Opel España SLU.) (Expediente INAGA500806/01M/2022/01192).

2. Ubicación y descripción básica del proyecto:

La instalación fotovoltaica se emplaza en el Polígono industrial Entrerríos, en el kilómetro 29 de la carretera nacional 232, en el término municipal de Figueruelas, comarca de la Ribera Alta del Ebro (Zaragoza). Concretamente, se proyecta en la parcela con referencia Catastral 1743001XM5214S cuya superficie es de 260,51 ha. La superficie catastral total de las parcelas es de 2.605.051 m²(260,51 ha). De esta, la superficie ocupada por los paneles solares de la fase I es de 8,25 Has, la superficie ocupada por los paneles de la fase 3A es de 4,36 has, la superficie ocupada por los paneles en la fase 3B es de 3,10 has y la superficie ocupada por los paneles en la fase 4A es de unas 15 has aproximadamente.

Se considera que es posible realizar una instalación solar fotovoltaica de 14.190 kW de potencia instalada y 15.543 kWp. Dicha potencia se consigue con la instalación de 28.784 módulos de silicio monocristalino de la marca JA Solar JAM72S30 540/MR, de 540 Wp de potencia cada uno, o similar, que se conectan a 66 inversores trifásicos de 200 kW de potencia nominal y 215 kW de potencia nominal máxima de salida.

Los paneles estarán dispuestos en suelo en una estructura fija a través de un sistema de hincado al suelo de modo que queden dispuestos en 930 mesas de 56 módulos distribuidos en dos filas de 28 módulos, con una inclinación de 20.º respecto a la horizontal, en la zona norte; en 98 mesas de 56 módulos distribuidos en dos filas de 28 módulos, en la zona sur. La instalación solar fotovoltaica cuenta con 3 centros de transformación de la marca HUAWEI, dos de ellos son modelos STS-6000K-H1, con una potencia de salida en AC de 6.500 kVA y el otro es un centro de transformación con una potencia de salida en AC de 1.500 kVA. Mediante el cual, se elevará la tensión de 800 V en baja tensión, a 20 kV en media tensión. La superficie total vinculada al proyecto supone 85.930,31 m² que corresponde a: 74.377 m² de los módulos solares; 44,31 m² del centro de transformación; y 11.59 m² de los viales. Existirán unas edificaciones, con ocupación temporal en fase de obra: contenedores separativos de residuos y una caseta de obra. La obra civil incluye un acondicionamiento del terreno, vallado perimetral, montaje de edificaciones anejas, zanjas, canalizaciones e instalaciones necesarias, montaje de los sistemas de anclaje y subestación de transformación. Los trabajos de acondicionamiento del terreno consistirán en: acondicionamiento de caminos; eliminación de la vegetación herbácea en el área de los módulos, si bien actualmente carece de vegetación; aplanado y compactado en las zonas de caminos, de aparcamiento, de instalación de oficinas portátiles y de recogida de residuos, así como en las plataformas de montaje; y se balizarán las zonas de trabajo. Los viales internos tendrán un ancho de 3,5 m. Se realizará un vallado perimetral del tipo cinético. Las zanjas serán de 0,60m de profundidad y una anchura mínima de 0,40m. La colocación de los paneles se realizará mediante perfiles hincados. La instalación cuenta con una subestación existente a 20 kV de entrega y de medida de la energía, que se encuentra construida al sur del edificio Z79, denominada SET Renovables, donde se conectan los parques de generación de energía solar y eólica. Esta estación será ampliada con una nueva celda de medición y una celda de protección adicional. Esta subestación se conectará a través de dos líneas a la Subestación 3 (SET 3) existente. Cada línea se conectará a una barra, mediante la instalación de dos celdas compatibles con las existentes Alstrom Visax 24 kV, de forma que no se interrumpa la producción de la fábrica durante los trabajos de instalación e interconexión.

4. Alternativas planteadas y análisis de la documentación aportada.

Se presenta el "Estudio de impacto ambiental del Proyecto de Instalación Fotovoltaica Fase IV de 14,5 MW en Parcela Industrial de Opel España" en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), realizado en julio de 2021 por Miguel Ángel Gómez Ballesteros, ingeniero agrónomo.

El análisis de alternativas plantea cuatro alternativas, además de la alternativa 0 o no realización del proyecto, desestimada por la finalidad de reducir la dependencia energética de la planta Opel España SLU a fuentes de energía no renovables y altamente contaminantes, aprovechar los recursos de energías renovables y diversificar las fuentes de suministro incorporando las menos contaminantes. Además, alejaría el compromiso asumido por el Gobierno de Aragón dentro de la "Estrategia de Cambio Climático y Energías Limpias de Aragón". La Alternativa 1 obtendría la energía necesaria para el abastecimiento a la planta mediante la creación de una instalación solar fotovoltaica instalada en suelo no urbanizable común conduciendo la energía generada desde la zona en que se genera esta energía hasta la propia



planta automovilística. Se estima que se necesitaría ocupar unas 4,4 hectáreas de suelo con uso previo agrario. La Alternativa 2 consistiría en obtener la energía necesaria para el abastecimiento a la planta mediante la creación de una planta de generación de energía eólica instalada en suelo no urbanizable común conduciendo la energía generada desde la zona en que se genera esta energía hasta la propia planta automovilística. Se estima una ocupación del suelo por cada 1 MW de 5.000 m² durante la fase de construcción, incluyendo plataformas de montaje e instalaciones auxiliares. Durante la fase de explotación la ocupación del suelo es mucho menor. La Alternativa 3 valora la ampliación de la instalación solar fotovoltaica que se encuentra actualmente instalada en la parcela objeto de estudio.

Se incluye una descripción completa del proyecto y un apartado que describe los posibles vertidos, así como la generación de residuos. En el inventario ambiental inicialmente se incluye una descripción del entorno de 2 km alrededor del proyecto. Asimismo, el inventario ambiental contiene una descripción del clima, de la atmósfera (calidad del aire y ruido y vibraciones), de la geología, geomorfología y suelos, de la hidrología e hidrogeología, de la flora y la vegetación, de la fauna, de los espacios naturales y conservación de la naturaleza, del paisaje y una descripción del medio socioeconómico. El área de estudio está dedicada a su explotación agrícola, con pequeñas zonas de transición desde las zonas urbanas o industriales a las zonas agrícolas. La parcela en la que se propone la implantación corresponde con suelo artificial y monte desarrollado, donde no se encuentra flora catalogada ni hábitats de interés comunitario, así como no es una zona catalogada como monte. Entre la fauna existente en el entorno destaca la presencia en campeo o en paso de *Ardea purpurea*, *Circus pygargus*, *Neophron percnopterus*, *Pterocles alchata*, *Chersophilus duponti*, *Circus cyaneus*, *Falco naumanni*, *Grus grus* o *Milvus milvus*. La zona de actuación se sitúa fuera de cualquier LIC o ZEPA, situándose el proyecto a más de 3 km del LIC más próximo "Sotos y mejanas del Ebro" y en una zona equidistante entre la ZEPA "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar" y la ZEPA "Dehesa de Rueda y Montolar". La parcela en que se proyecta la instalación está parcialmente afectada por el ámbito de protección del *Falco naumanni*, así como por la zona considerada área crítica para la especie, pero la localización de los módulos no está afectada por esta protección. El Canal Imperial de Aragón situado a unos 500 m distancia está incluido en el ámbito del Plan de recuperación de *Margaritifera auricularia*. No se ven afectados otros espacios protegidos o áreas ambientalmente sensibles. El emplazamiento seleccionado para la localización de la implantación se encuentra sin cubierta vegetal, al ser suelo de uso industrial se puede considerar que el paisaje sobre el que se situará está muy antropizado.

En la identificación y valoración de impactos se determina que únicamente existirán impactos significativos referidos a la socioeconomía, tanto en fase de construcción, en fase de funcionamiento y en fase de cese. El resto de impactos se han catalogado como no significativos y no se valoran. Con respecto a las sinergias, se estudian los efectos sinérgicos de la actuación proyectada junto con la fase I y II del proyecto de generación de energía renovable de la industria de fabricación de automóviles sita en esta parcela. Como efectos sinérgicos resultantes se considera que al concentrarse varios proyectos en la misma zona se optimiza la utilización de los recursos si se lleva a cabo una adecuada gestión de estos y una colaboración entre los diferentes proyectos, así como las medidas correctoras y compensatorias se podrán aplicar con una mayor efectividad y optimizar el control, vigilancia y seguimiento. No obstante, no se realiza un estudio de efectos sinérgicos y acumulativos donde se considere el resto de instalaciones de energía renovable presentes en el ámbito de estudio. En las tablas resumen todos los impactos aparecen como compatibles, por lo que no considera la necesidad de tomar medidas. En conclusión, el proyecto es compatible.

Entre las medidas preventivas y correctoras destacan en fase de funcionamiento, balizado de la zona de obras, optimización de balance de tierras, correcta gestión de la tierra vegetal y restitución de las superficies de ocupación temporal. Asimismo, se plantean medidas para minimizar la afección a la fauna que consisten en que las actuaciones se programen en todas las fases de proyecto en los ciclos de luz natural diurna evitando, molestias a la fauna y la proyección de una iluminación de las instalaciones mínima que evite la atracción de aves a la planta y que no ilumine zonas ajenas a la planta solar. Además, se minimizará el riesgo de introducción de especies invasoras mediante: información del personal de obra, limpieza previa de maquinaria a emplear, control de la procedencia de préstamos, rápida restauración de terrenos degradados, empleo de especies autóctonas en revegetación... Para reducir el impacto ambiental se plantea una integración paisajística que incluye eliminación de los restos de cualquier residuo tras las obras, restauración de aquellas zonas no ocupadas permanentemente, utilización de materiales propios y tonos cromáticos de la zona, y se mantendrá la franja existente desde la instalación solar a la carretera con la vegetación arbustiva y arbórea existente. En fase de desmantelamiento, se plantea un Plan de Restauración cuyo



objetivo es la re-naturalización del espacio, para lo cual el suelo se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies vegetales anuales similares a las observadas en la zona, aunque cabe la posibilidad de que esta parcela, por encontrarse en suelo industrial sea rehabilitada para un nuevo uso.

El programa de vigilancia y seguimiento ambiental tiene el objetivo, durante la fase de obra, de detectar y corregir desviaciones, con relevancia ambiental, respecto a lo proyectado en el proyecto de construcción, supervisar la correcta ejecución de las medidas ambientales, determinar la necesidad de suprimir, modificar o introducir nuevas medidas y seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes. También se realizará un seguimiento ambiental durante la fase de funcionamiento de la respuesta y evolución del entorno, verificando la correcta evolución de las medidas.

Se incluye un apartado de vulnerabilidad, en el cual se determina que los riesgos por terremotos, por movimientos de ladera, por tormentas eléctricas y por vientos son no significativos. El riesgo de inundación tampoco es significativo ya que en caso de lluvias importantes el impacto sería muy reducido o nulo. En cuanto al riesgo de incendios forestales, el riesgo de transmisión en caso de un conato es muy reducido o nulo.

5. Tramitación, información pública y consultas realizadas:

Con fecha de 22 de julio de 2022, se ha recibido en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental procedimiento relativo a "01B. Evaluación de impacto ambiental simplificada relativa a proyecto de ampliación de instalación fotovoltaica fase iv-a, en polígono enterríos ubicada en el tm de Figeruelas (Zaragoza)", motivando apertura del expediente INAGA 500806/01/2022/07288. Se recibe la notificación de pago de tasas el de 22 de agosto 2022.

El 6 septiembre de 2022, se remite un ejemplar del Documento Ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Dirección General de Energía y Minas.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Transporte).
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras).
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal.
- Dirección General de Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Fundación Ecología y Desarrollo.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Asociación Naturalista de Aragón-ANSAR.
- Acción Verde Aragonesa.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Española para la conservación y estudios de murciélagos (SECEMU).
- Ayuntamiento de Figeruelas.
- Comarca Ribera Alta del Ebro.
- Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza.

Con fecha de 28 de septiembre, se repiten las consultas debido a la aportación de nueva documentación.

Se publicó, así mismo, Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 191, de 30 de septiembre de 2022, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Ordenación del Territorio: Analizada la documentación aportada a la luz de la normativa específica en materia de ordenación del territorio constituida por el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón y a la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón y en concreto al Objetivo 13. "Gestión eficiente de los recursos energéticos", 13.3.1. Incrementar la participación de las energías renovables y 13.6. Compatibilidad de infraestructuras energéticas y paisaje (Estrategia 13.6.E1. Integración ambiental y paisajística), puede concluirse que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable y, en consecuencia, no sería preciso, a juicio de este Servicio, que se sometiera al trámite de Evaluación de impacto ambiental Ordinaria.



• Dirección General de Patrimonio Cultural: Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce patrimonio paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69). Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, los informes de esta Dirección General, y analizada el área de impacto del proyecto, así como los antecedentes del mismo se concluye que no se conoce patrimonio arqueológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto. Además, la realización de fases previas en la zona y el hecho de tratarse de un polígono industrial que ha generado grandes transformaciones en el suelo y anteriores movimientos de tierras, con un área fuertemente antropizada, hace innecesaria la implantación de medidas correctoras en materia de arqueología. No obstante, si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

• Confederación Hidrográfica del Ebro: Se considera que, analizada la documentación presentada, los efectos previsibles del proyecto "Instalación Fotovoltaica Fase IV-A, en el polígono Entrerrios, en los términos municipal de Figueruelas, de la provincia de Zaragoza" junto con las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia Ambiental, se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, a salvo del cumplimiento de las medidas contempladas en el Documento Ambiental aportado, así como se lleven a cabo todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, evitando su contaminación o degradación, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona y asegurando en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Por último, deberán extremarse las precauciones durante la fase de obras para evitar la afección a los cursos de agua de la zona, teniendo especial cuidado con la escorrentía y el aporte de sólidos en suspensión a la red hidrológica, evitando cualquier tipo de contaminación accidental por vertido de hidrocarburos u otras sustancias contaminantes.

• Dirección General de Medio Natural y Gestión Forestal: Analizada la documentación remitida y la disponible en esta Dirección General, no se considera necesario someter la actuación a procedimiento de Evaluación Ambiental Ordinario, dado que la instalación se va a ubicar en un área con escaso valor ambiental por el alto grado de antropización que presenta al ser parte anexa a la actual fábrica de coches de Figueruelas. No obstante, se señalan algunas cuestiones que deberán ser tenidas en consideración en el momento informe de impacto ambiental.

• Dirección General de Movilidad e Infraestructuras (Carreteras): Una vez examinada la documentación recibida, se observa que parte de la instalación fotovoltaica proyectada se encuentra próxima a la carretera A-122, De Alagón a La Almunia de D.^a Godina, perteneciente a la Red Básica Autonómica Aragonesa de Carreteras. La actuación prevista queda fuera de la Zona de Dominio Público y de la Línea Límite de Edificación, pero dentro de la Zona de Afección por lo que, de acuerdo con la Ley 8/1998, de 17 de diciembre, de Carreteras de Aragón, se debe pedir autorización al titular de la vía para la ejecución de las obras. Desde esta Dirección General de Carreteras se indica que cualquier obra que afecte a vías de titularidad autonómica y sus zonas de protección deberá ser autorizada por la Subdirección Provincial de Zaragoza, adjuntando el proyecto de construcción.

6. Descripción del medio:

La zona de implantación del proyecto se encuentra en el valle medio del río Ebro, próximo a la desembocadura del río Jalón por la margen derecha del río Ebro a su paso por el término municipal de Figueruelas, dentro del Polígono Industrial Entrerrios. La parcela está clasificada como suelo urbano no consolidado y está ocupada actualmente por las instalaciones industriales de la planta de fabricación de automóviles de Opel España. La vegetación natural se limita a la presencia de algunas especies ruderales sin continuidad y sin que se hayan inventariado hábitats de interés comunitario y comunidades vegetales o especies de flora de interés. En el entorno dominan los campos de cultivo de cereal o leguminosas en secano hacia el oeste y en regadío en la vega del Ebro. Existen también algunos bosquetes de pinares de pino carrasco de repoblación. Respecto a la fauna, es zona de campeo de especies como alimoche, milano real, milano negro, aguilucho cenizo, cernícalo primilla, y más esporádicas otras especies esteparias o ligadas a las riberas de los ríos Ebro y Jalón.



Aspectos singulares:

- La parcela en que se proyecta la instalación se ubica en el ámbito del Plan de conservación del cernícalo primilla, establecido por el Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para la conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*) y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. El proyecto se ubica también parcialmente dentro del área crítica.
- Los módulos fotovoltaicos se localizan a unos 500 m del Canal Imperial de Aragón, el cual se ubica en el ámbito de protección de la Margaritifera auricularia según Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación y la Corrección de errores del Decreto 187/2005, de 26 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un Régimen de Protección para la Margaritifera auricularia y se aprueba el Plan de Recuperación.
- Las actuaciones no afectan a terrenos incluidos en la Red Natura 2000, a Espacios Naturales Protegidos, Planes de Ordenación de los Recursos Naturales o humedales incluidos en la lista RAMSAR o en el inventario de humedales de Aragón, ni a otras zonas ambientalmente sensibles. Los espacios más cercanos se corresponderían con la ZEC/LIC ES2430081 "Sotos y mejanas del Ebro" situada a más de 3,5 km al norte de la actuación, la Zona de Especial Protección para las aves (ZEPA) ES0000293 "Montes de Zuera, Castejón de Valdejasa y El Castellar", a más de 5 km al norte, y la ZEPA y ZEC/LIC ES2430090 "Dehesa de Rueda y Montolar" a más de 6 km al sur de la actuación.
- No se verán afectados los dominios públicos forestal o pecuario, siendo los más cercanos las vías pecuarias "Cañada Real de Magallón a Cabañas" y "Colada de Alagón a Barboles", sujetas a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón, y que se sitúan a más de 1 km al noroeste y sureste respectivamente.

7. Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afecciones sobre el aire. Valoración: impacto potencial bajo. Incremento poco significativo de la contaminación, nivel de polvo y ruido motivados por el incremento del tráfico de vehículos y de maquinaria en el entorno de las obras por las labores de excavación y movimiento de materiales, y otras acciones de obra como pueda ser la instalación de distintas unidades del proyecto. En fase de explotación se valora el impacto como positivo al ser una fuente de energía renovable que reduce las emisiones y colabora en la lucha contra el cambio climático.
- b) Afecciones sobre el suelo, relieve e hidrología. Valoración: impacto potencial bajo. La superficie final de ocupación es unas 15 ha, que asciende a 31 ha por el conjunto de las instalaciones de aprovechamiento de energías renovables (considerando la planta fotovoltaica y las fases III A y III B de ampliación, así como los aerogeneradores proyectados), que no supondrán un cambio de uso del suelo al ubicarse en suelo industrial. Las acciones de mayor impacto se producirán durante la fase de construcción por acciones como la apertura o acondicionamiento de viales, movimientos internos y externos de maquinaria, excavaciones y zanjos para el tendido de cables. Las obras de nivelación serán muy escasas dada la disposición horizontal de los terrenos, por lo que no se prevén movimientos de tierras significativos por explanaciones, siendo escasa o nula la posibilidad de desencadenar procesos erosivos. No se prevén afecciones a cauces de agua o modificaciones en la escorrentía superficial.
- c) Afecciones sobre la vegetación natural y hábitats de interés comunitario. Valoración: impacto potencial bajo. Los impactos sobre la vegetación en la fase de construcción se producirán fundamentalmente por la eliminación y desbroce de la cubierta vegetal para la instalación de las infraestructuras proyectadas, la apertura y acondicionamiento de viales, y la excavación de las zanjas de la red eléctrica subterránea. La planta solar se prevé ubicar en parcelas de uso industrial, donde la vegetación natural se limita a la presencia de algunas especies ruderales sin continuidad y sin que se hayan inventariado hábitats de interés comunitario y comunidades vegetales o especies de flora de interés. No se prevén afecciones sobre taxones o comunidades vegetales de interés o inventariadas como hábitat de interés comunitario o sobre especies de flora incluidas en el Catálogo Aragonés de Especies Amenazadas.
- d) Afecciones sobre la fauna. Valoración: Impacto potencial medio. El impacto más relevante tendrá lugar por los movimientos de tierra, ocupación de viales, generación de polvo y ruidos por el trasiego de maquinaria e instalación de los seguidores y de las instalaciones anexas en la fase de construcción. Existirá riesgo de atropellos como consecuencia de los desplazamientos de la maquinaria y la potencial destrucción de



nidos y madrigueras, junto con afecciones a causa de la variación de las pautas de comportamiento por ruidos, mayor presencia humana, movimientos de maquinaria y otras molestias que las obras pueden ocasionar. Tanto durante la fase de construcción del proyecto como en la de funcionamiento de la planta, la presencia de maquinaria y personal, supondrá un impacto de tipo negativo, ya que se producirá un abandono de la zona por las especies de fauna. Estos impactos sobre la fauna no se consideran significativos dado el carácter industrial de la parcela donde se ubica del proyecto, que configuran a la zona una elevada transformación humana y un hábitat poco apto para el desarrollo de especies de fauna de interés. Por otra parte, el vallado del parque fotovoltaico podrá suponer un riesgo de accidentes por colisión para la avifauna, por lo que deberá ser señalizado, y también un refugio para determinadas especies de fauna frente a predadores que incrementen sus poblaciones. Estos impactos deberán ser comprobados y seguidos con el Plan de Vigilancia Ambiental de manera que en caso de que se constate una modificación importante en el comportamiento y censos de las especies de fauna existentes en el entorno, se deberán implementar nuevas medidas correctoras o complementarias.

- e) Afecciones sobre efectos acumulativos y sinérgicos. Valoración: Impacto potencial bajo. Si bien resulta previsible el incremento de los efectos sinérgicos y acumulativos por la presencia de otras plantas fotovoltaicas, parques eólicos, vías de comunicación, zonas industriales, etc, la superficie ocupada (15 ha), aun con las otras instalaciones ubicadas en la planta de Opel de Figueruelas correspondientes con la fase I (Fotovoltaica) y la Fase II (eólica), su ubicación en la zona industrial, y las características del proyecto hacen que no se considere un incremento de los efectos acumulativos y sinérgicos negativos sobre el medio ambiente, al ser instalaciones de producción sobre o junto a las instalaciones de consumo y en entorno industrial, se evita las infraestructuras de transporte y las afecciones de las instalaciones sobre el ámbito estepario de los Llanos de Pedrola.
- f) Afección al paisaje. Valoración: impacto potencial bajo. Los efectos negativos sobre el paisaje durante la fase de construcción se deberán a la presencia de maquinaria de obra y a las obras de desbroce y/o eliminación de la capa vegetal para el acondicionamiento de accesos, viales, zanjas e infraestructuras. Durante la fase de explotación, la presencia de los seguidores solares y las edificaciones anexas implicarán una pérdida de la calidad visual del entorno. No obstante, el proyecto se ubica en un entorno industrializado, con gran cantidad de infraestructuras antrópicas, y con un vallado perimetral completo de las instalaciones, por lo que no se consideran impactos paisajísticos sobre zonas con valores altos.
- g) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: impacto potencial bajo. El Instituto Geográfico de Aragón define el área de actuación como de riesgos bajos por deslizamientos, medios por aluviales y muy altos por hundimientos. En cuanto a los riesgos meteorológicos son medios aquellos posibles derivados de rayos, tormentas y descargas, así como alto el riesgo por vientos. Al ser una instalación industrial en zona industrial, no se ve afectada por la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.
- h) Incremento del consumo de recursos, generación de residuos y emisiones directas e indirectas. Valoración: Impacto potencial medio durante la construcción y positivo en funcionamiento. No se prevé un elevado consumo de recursos naturales (agua o energía), con la salvedad del suelo considerando que se ocuparán unas 4,36 ha. Así mismo, no se producirá una pérdida de recurso edáfico, dado que las superficies de ubicación de la planta fotovoltaica están tipificadas actualmente como suelo urbano de uso industrial. La calidad del aire se verá afectada por las emisiones de la maquinaria y generación de polvo durante las obras, pero se considera un impacto temporal, mitigable y recuperable. La ejecución de las obras generará residuos y cabe la posibilidad de que se produzcan vertidos involuntarios que contaminen el suelo. Durante la fase de funcionamiento se producirán residuos asimilables a urbanos por los trabajadores que deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su condición de residuo. La cantidad de residuos se considera baja al igual que la cantidad de aguas residuales que se generen. El consumo de agua y electricidad se estima como bajo dado el tipo de actividad e instalación prevista. La generación de energía renovable solar se considera positivo a efectos de reducir las emisiones de CO₂ y prevenir el cambio climático.

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el



anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, a los solos efectos ambientales, se propone:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de “Ampliación de instalación fotovoltaica fase IV-A, en Polígono Entrerríos en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza)”, promovido por Stellantis Centro de Producción Zaragoza (Opel España, SLU.), por los siguientes motivos:

- Emplazamiento seleccionado para la ubicación de la planta fotovoltaica en suelo urbano de uso industrial, sin afectar a suelos naturales y ausencia de impactos sobre vegetación natural.
- Escaso tamaño del proyecto y ausencia de afecciones significativas sobre zonas ambientalmente sensibles.
- Afección poco significativa sobre el paisaje y escasa incidencia de impactos acumulativos o sinérgicos.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. El ámbito de aplicación del presente informe son las actuaciones descritas en el documento “Estudio de impacto ambiental del Proyecto de Instalación Fotovoltaica Fase IV de 14,5 MW en Parcela Industrial de Opel España” en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza), promovido por Stellantis Centro de Producción Zaragoza (Opel España, SLU.). Serán de aplicación todas las medidas preventivas y correctoras incluidas en dicho documento, siempre y cuando no sean contradictorias con las del presente Informe. Se desarrollará el plan de vigilancia ambiental que figura en el Estudio de impacto ambiental citado, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas.

2. El promotor comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, a los Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente de Zaragoza, y del Departamento de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto y la fecha de puesta en funcionamiento. Asimismo, durante la ejecución del proyecto la Dirección de obra incorporará a un titulado superior con formación académica en medio ambiente como responsable de medio ambiente para supervisar la adecuada aplicación de las medidas preventivas, correctoras, complementarias y de vigilancia incluidas en el Documento Ambiental, así como en el presente condicionado. Todas las medidas adicionales determinadas en el presente condicionado serán incorporadas al proyecto y al Documento Ambiental definitivo, y en su caso con su correspondiente partida presupuestaria. Se comunicará antes del inicio de las obras el nombramiento del técnico responsable de medio ambiente a los citados Servicios Provinciales del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza.

3. En caso de ser necesaria la implantación de otras instalaciones no contempladas en la documentación presentada (subestaciones, centros de seccionamiento, líneas eléctricas, etc.), estas deberán tramitarse de acuerdo a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en todo caso, se deberá informar al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental con el objetivo de determinar si tendrán efectos significativos sobre el medio ambiente. Cualquier modificación del proyecto “Ampliación de instalación fotovoltaica fase IV-A, en Polígono Entrerríos en el término municipal de Figueruelas (Zaragoza)”, que pueda modificar las afecciones ambientales evaluadas en el presente informe, se deberá presentar ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su valoración, y si procede, será objeto de una evaluación ambiental, según determina la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4. Previamente al inicio de las obras, se deberá disponer de todos los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles, así como cumplir con las correspondientes prescripciones establecidas por los organismos consultados en el proceso de participación pública. La realización de obras o trabajos en el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y de policía requerirá autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de aguas vigente, debiéndose atender a las consideraciones que emita dicho Organismo de cuenca. En caso de generarse aguas residuales, deberán de ser tratadas convenientemente con objeto de cumplir con los estándares



de calidad fijados en la normativa. Asimismo, se asegurará en todo momento la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.

5. Se cumplirá con la normativa urbanística en todos los aspectos en que sea de aplicación. Asimismo, se cumplirá con los artículos de referencia al proyecto de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón, aprobada mediante Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. Finalizadas las obras, todos los servicios que hayan podido ser afectados durante la ejecución de los trabajos quedarán restaurados a su estado original.

6. Se informará a todos los trabajadores que puedan intervenir en la ejecución del proyecto y previamente al inicio de las obras sobre las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y en la presente Resolución, y su responsabilidad y obligación en cuanto al cumplimiento de las mismas.

7. No se compactará el suelo tras los desbroces y movimientos de tierra, favoreciendo así la recuperación del terreno.

8. La gestión de la vegetación en el interior de la planta fotovoltaica se realizará por medios manuales y/o mecánicos y se mantendrá una cobertura vegetal adecuada para evitar la pérdida de suelo por erosión, reducir la generación de polvo y favorecer la creación de un biotopo que puede albergar comunidades florísticas y faunísticas propias del entorno, con plantas aromáticas, leguminosas o crucíferas anuales o plurianuales. El control del crecimiento de la vegetación que pudiera afectar a los paneles solares se realizará tan solo en las superficies bajo los paneles solares, sin afectar a otras zonas con vegetación natural, y sin utilización de herbicidas u otras sustancias que puedan suponer la contaminación de los suelos y las aguas. Asimismo, se favorecerá la revegetación natural en las zonas libres donde no se vaya a instalar ningún elemento de la planta y que queden dentro del perímetro vallado de la misma. Estos terrenos se incluirán en el plan de restauración y en el plan de vigilancia para asegurar su naturalización. Las zonas de acopios de materiales y parques de maquinaria previstos se ubicarán en zonas desprovistas de vegetación, evitando el incremento de las afecciones sobre zonas naturales.

9. Se comprobará la presencia de especies de avifauna en el entorno de la infraestructura y en el caso de que se detecten vuelos nupciales o la nidificación en la zona, deberá readequarse el calendario de la obra con el fin de no afectar a su reproducción.

10. No se instalarán luminarias en el perímetro ni en el interior de la planta. Únicamente se instalarán puntos de luz en la entrada del edificio del centro de transformación y orientados de tal manera que minimicen la contaminación lumínica. En cuanto a los niveles de ruido y vibraciones generados durante la fase de obras, se tendrán en cuenta los objetivos de calidad acústica establecidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

11. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, hormigón, combustibles, etc.). Los cambios de aceites, reparación de maquinaria o limpieza de hormigoneras se realizarán en zonas expresamente destinadas para ello, alejadas de los cauces de barrancos, arroyo o cualquier otro punto de agua. En la gestión de los excedentes de excavación y los residuos de construcción y demolición, se deberán cumplir las obligaciones establecidas en el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de la producción, posesión y gestión de los residuos de la construcción y la demolición, y del régimen jurídico del servicio público de eliminación y valorización de escombros que no procedan de obras menores de construcción y reparación domiciliaria en la Comunidad Autónoma de Aragón, modificado por el Decreto 117/2009, de 23 de junio, y por Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Todos los residuos que se pudieran generar durante las obras, así como en fase de explotación, se deberán gestionar adecuadamente según su calificación y codificación, debiendo quedar el entorno libre de cualquier elemento artificial o residuo.

12. Dado que la actividad está incluida entre las potencialmente contaminantes del suelo, el promotor deberá remitir a la Dirección General de Cambio Climático y Educación Ambiental un informe preliminar de situación, según lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados y en la Orden de 14 de junio de 2006, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo normalizado de Informe Preliminar de Situación de suelos en la Comunidad Autónoma de Aragón.



13. Se realizará la vigilancia ambiental de acuerdo al Plan de Vigilancia Ambiental incluido en el documento ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse conforme a las pertinentes autorizaciones administrativas.

13.1. Dicho Plan debe concretar el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras planteadas, definir responsable, métodos y periodicidad de los controles e informes, así como el método y la forma para la corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. Particularmente, asegurará el buen estado de las superficies restauradas (regeneración de la vegetación) y de que no se observan nuevas superficies de erosión, así mismo se realizarán prospecciones dentro de la planta para asegurar la inexistencia de accidentes de la avifauna por colisión contra los paneles u otras incidencias, y se realizarán, en su caso, análisis, censos o estudios que valoren los potenciales impactos del proyecto. En función de los resultados del seguimiento ambiental, se deberá establecer la posibilidad de adoptar cualquier otra medida adicional de protección ambiental que se estime necesaria en función de las problemáticas ambientales detectadas, incluyendo cambios en los vallados, en los tratamientos de la vegetación, en el plan de restauración de zonas naturales o en las medidas correctoras o complementarias adoptadas.

13.2. El Plan de Vigilancia Ambiental estará vigente durante toda la vida útil de la instalación fotovoltaica, prosiguiendo hasta los dos años posteriores a la finalización de las labores de desmantelamiento y rehabilitación al final de las mismas, periodo en el cual los informes tendrán carácter trimestral, elaborándose igualmente un informe anual de conclusiones.

13.3. Los informes derivados de la aplicación del Plan de Vigilancia tendrán periodicidad mensual durante las fases de construcción y desmantelamiento de las instalaciones, periodicidad trimestral durante los primeros cinco años de la fase de explotación y periodicidad semestral pasados esos cinco primeros años. Adicionalmente, y en todas las fases anteriores, se elaborará un informe anual y otro final con conclusiones que resuman todas las incidencias de los informes parciales. 13.4. En función de los resultados que se obtengan, pasados al menos cinco años de vigilancia en fase de explotación, el promotor podrá solicitar una revisión del Plan de Vigilancia Ambiental ante el órgano sustantivo.

14. El Plan de Vigilancia Ambiental adaptado, los informes periódicos de seguimiento ambiental y los listados de comprobación se presentarán ante el órgano sustantivo competente en vigilancia y control para su conocimiento y para que, en su caso, puedan ser puestos a disposición del público en sede electrónica, sin perjuicio de que el órgano ambiental solicite información y realice las comprobaciones que considere necesarias. Los resultados serán suscritos por titulado especialista en medio ambiente y se presentarán en formato digital (textos y planos en archivos con formato. pdf que no superen los 20 MB e información georreferenciada en formato. shp, huso 30, datum ETRS89). En función de los resultados del seguimiento ambiental de la instalación y de los datos que posea el Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el promotor queda obligado a adoptar cualquier medida adicional de protección ambiental.

15. Durante la realización de los trabajos en las fases de construcción, funcionamiento y desmantelamiento de la planta solar fotovoltaica y construcciones anexas, se adoptarán medidas oportunas para evitar la aparición y propagación de cualquier conato de incendio, debiendo cumplir en todo momento las prescripciones de la Orden anual vigente sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón y resto de normativa vigente.

16. Se desmantelarán las instalaciones al final de la vida útil del parque, restaurando el espacio ocupado a sus condiciones iniciales, según las medidas establecidas en el estudio de impacto ambiental para la fase de abandono.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

De acuerdo con el artículo 37.6 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, el presente informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en los efectos que le son propios si, una vez publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de



cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 16 de diciembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**